



# Resolución Directoral

N° 120-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 20 de Noviembre del 2018

VISTO, el Informe N° 900027-2018-ACL-DGDP-VMPCIC/MC;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada el 23 de enero de 1973 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró Monumento de la Nación al "Hospicio Dos de Mayo" (hoy denominado Hospital Nacional Dos de Mayo), ubicado en el Parque de la Historia de la Medicina Peruana, altura de la cuadra 13 de la Av. Grau, en el distrito, provincia y departamento de Lima, y que se emplaza dentro de la Zona Monumental de Lima, conformada por el "Área comprendida dentro del perímetro formado por el cauce del río Rímac entre el puente del Ejército hasta la prolongación del jirón Comandante Espinar, los límites exteriores del Cementerio Presbítero Maestro hacia el Norte y el Este, la Avenida del Cementerio, la Avenida Comandante Espinar, la Avenida Grau, el Paseo de la República, la Avenida 28 de julio, la Avenida Guzmán Blanco, la Avenida Alfonso Ugarte, y la Avenida Bolognesi".

Que, mediante Oficio N° 0805-2018-DG-HNDM de fecha 19 de junio del 2018, la Directora General del hospital Nacional "Dos de Mayo" entre otros puntos, solicitó a la Ministra de Cultura se sirva disponer se realice una evaluación técnica de la infraestructura del hospital ya que ciertas oficinas de la institución presentaría rajaduras y desperfectos en sus instalaciones, debido a la antigüedad de la construcción, por lo que con fecha 28 de junio del presente año, personal de la Dirección de Control y Supervisión realizó la inspección;

Que, como consecuencia de la Inspección Técnica en el Hospital Dos de Mayo, se emitió el Informe Técnico N° 900020-2018-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 06 de julio del 2018, advirtiéndose intervenciones (Área de Comunicaciones y techo del pabellón que da frente al ingreso principal del hospital) que han alterado el Monumento, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, el cual se emplaza en la Zona Monumental de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900025-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de julio del presente año, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Hospital Dos de Mayo, representado por su Directora General, por su presunta responsabilidad en la infracción prevista en el literal e9 del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado la alteración sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, del Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, denominado "Hospicio Dos de Mayo" (hoy Hospital Nacional Dos de Mayo);

Que, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° 900063-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, informe final del caso;





# Resolución Directoral

N° 120-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio dispuso mediante Carta N° 900207 de fecha 27 de agosto del presente año, dirigida a la Directora del referido nosocomio, y Carta N° 900224-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de setiembre del presente año, la notificación a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para que efectúen sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 253.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que siendo su estado, se procede a emitir el presente informe;

## Respecto al pedido de nulidad formulado por la Procuraduría del Minsa.-

Que, con fecha 26 de setiembre del 2018 (Exp. N° 111007-2018), el Procurador Público del Ministerio de Salud solicita la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento, toda vez que existe una vulneración al debido procedimiento administrativo, indicando que la Procuraduría no ha sido válidamente notificada con los hechos que se imputa a su representada, habiéndose notificado solamente el informe final, transgrediendo el Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado.

Que, de la revisión de los actuados, debemos indicar que a pedido de la propia Directora General del Hospital Nacional Dos de Mayo, se realizó la inspección ocular del día 28 de junio del presente año, en la cual participó personal de éste Ministerio y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Dos de Mayo, conforme se aprecia de la suscripción del Acta de inspección de folios 22, siendo que con fecha 05 de julio la Directora General del nosocomio, mediante Oficio N° 0898-2018-DG-HNDM nos brinda información sobre licencias de edificación e intervenciones realizadas en el Monumento;

Que, por otro lado, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la Directora General del nosocomio mediante Oficio N° 986-2018-DG-HNDM de fecha 19 de julio, solicitó la ampliación del plazo para emitir descargos al procedimiento instaurado, además copias del expediente y actuados que originan el inicio del procedimiento, solicitud que fue concedida por el órgano instructor mediante Oficio N° 900141-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20 de julio, notificado el mismo día conforme sello de recepción de folios 65. Asimismo, mediante escrito presentado por la Directora General del Hospital Dos de Mayo (Exp. N° 102645-2018), se emite el descargo sobre los hechos imputados, documento incluso que se encuentra suscrito además por el Abogado Roberto Pacherez Alameda;

Que, posteriormente, ésta Dirección General cumplió con diligenciar la Carta N° 900207-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto dirigida a la Directora General del Hospital Dos de Mayo, la misma que fue recepcionada el 29 de agosto siguiente. Posteriormente, la referida Directora General del nosocomio a través de la Carta N° 717-DG-OAJ-ETAJA N° 016-HNDM-2018 (Exp. N° 108375-2018) procede a devolver todas las notificaciones





# Resolución Directoral

N° 120-2018-DGDP-VMPCIC/MC

cursadas con anterioridad a su despacho, y solicita se notifique a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, el administrado Hospital Nacional Dos de Mayo (antes Hospicio Dos de Mayo) representada por su Directora General, se encontraba plenamente informada y notificada de todo lo actuado en éste procedimiento administrativo sancionador, siendo que además, su propio Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración participó de la diligencia de Inspección, asimismo se le han brindado todas las facilidades al administrado, a fin de proporcionarle la información solicitada para que emita su descargo, tales como copias de actuados y concesión de la ampliación del plazo de descargo, siendo que con fecha 31 de julio del presente año ejerció su defensa presentando el descargo respectivo (Exp. N° 102645-2018); acciones que no denotan la existencia de la alegada vulneración al debido procedimiento administrativo, y que además, se verifica que el administrado estuvo de acuerdo con el trámite del procedimiento administrativo sancionador, al no haberlo cuestionado en la primera oportunidad que tuvo. No obstante ello, cabe indicar que de conformidad con el artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.*", por lo que se deja expedito su derecho para que formule lo solicitado con el recurso administrativo que considere pertinente;

## Respecto al cargo atribuido al administrado.-

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, la doctora Rosario del Milagro Kiyohara Okamoto, en su calidad de Directora General y representante del Hospital Nacional Dos de Mayo, presentó su descargo por escrito de fecha 31 de julio del presente año (Exp. N° 102645-2018), en los que indica que existen problemas causados por humedad o filtraciones de instalaciones sanitarias en los muros, que perjudican tanto a los muros de los ambientes que ocupaba la Oficina de Logística (contigua a la de Comunicaciones) y la misma Oficina de Comunicaciones, entre los meses de mayo y junio, se observó que el tarrajeo de los muros cedía formándose bolsas desprendiéndose de los propios muros, dando una idea de falta de seguridad en los ambientes. Por ello, y en mérito a lo informado por el Director de Comunicaciones respecto a las rajaduras por lo últimos movimientos sísmicos y estado de los muros, la suscrita en su calidad de Directora General





# Resolución Directoral

N° 120-2018-DGDP-VMPCIC/MC

del Hospital, realizó trámites de apoyo a distintas instancias del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil y Ministerio de Cultura a fin de obtener apoyo para la intervención del monumento, para lo cual se elaboró un expediente técnico denominado Mantenimiento y conservación de muros de adobe en la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo, el cual se encuentra en la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Con relación al techo del pabellón que da al ingreso principal del hospital en la zona U que en el Informe Técnico del 06 de julio se identifica como zona 2 y en sus planos se indica como parte de la zona U, siendo que dicha área viene sufriendo aniegos debido a las lluvias y que su ladrillo pastelero se encuentra en mal estado por el tiempo transcurrido desde 1944 y a su vez, debido a que en el año 2003 se habilitó una zona de vestuarios para técnicos de enfermería, con material prefabricado con baños completos. Éstos baños ocasionaron problemas de filtración, fueron construidos con falso piso y contrapiso incluido, y al tratar de descubrir el origen de los problema, encontraron que el falso piso estaba lleno de desmonte, arena y tecnopor, y las tuberías de PVC se habían despegado o fisurado, por lo que se interrumpió el uso de los SS.HH, buscando una nueva ubicación;

Finalmente señala que la resolución directoral por la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador en su contra, carece de una debida motivación, lo cual constituye una arbitrariedad e ilegalidad, habiéndose limitado sólo a señalar en forma general la normatividad aplicable, sin mencionar ni establecer la relación entre el hecho acontecido y la norma;

Que, en el Informe Técnico Pericial N° 900002-2018-RLH/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 01 de agosto del presente año, se refiere que EL Hospicio Dos de Mayo, hoy denominado Hospital Nacional Dos de Mayo, ubicado en el Parque de la Historia de la Medicina Peruana, a la altura de la cuadra 14 de la Av. Grau, distrito, provincia y departamento de Lima, ubicado en una zona correspondiente al denominado Cercado de Lima, y forma parte del Centro Histórico. Es considerado un valioso patrimonio edificado declarado Monumento histórico que muestra una arquitectura civil, la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento, considerado un aporte de diseño innovador y singular. Por lo que se puede concluir que por su importancia, valor y significado le corresponde un valor excepcional. Asimismo, respecto a la evaluación del daño, podemos indicar que las intervenciones realizadas en la galería principal del Hospital y en el techo del pabellón que da frente al ingreso principal, en el inmueble de autos, ocasionó una alteración afectando la composición formal del bien con elementos atípicos y el riesgo de generar una afectación mayor en su conformación estructural, lo cual constituye una alteración leve;

Que, en el Informe final N° 900063-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto del presente año, se señala que considerando los indicadores de valoración, corresponde a un valor Excepcional, y la alteración causada es leve, de acuerdo al Anexo C – Tabla de Escalas





# Resolución Directoral

N° 120-2018-DGDP-VMPCIC/MC

de Multas del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril del 2016, correspondería aplicar a los administrados, una multa entre el rango de 1.25 UIT a 300 UIT;

Que, conforme a lo descrito en la Resolución Directoral N° 900025-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 13 de julio del 2018, en la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cargo atribuido al administrado es la alteración, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, del Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación denominado Hospicio Dos de Mayo (hoy Hospital Nacional Dos de Mayo), tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el artículo 49.1 literal e) de la Ley N° 28296;

Que, en ese sentido, realizando un análisis de los hechos materia del presente procedimiento, debemos indicar que de acuerdo con lo expuesto en el Informe Técnico Pericial, se advierte que efectivamente se han realizado obras dentro del Monumento Hospicio Dos de Mayo (hoy Hospital Nacional Dos de Mayo) consistentes en el seccionamiento de muro de adobe, picado de ladrillo e instalación de cimientos en el ambiente de la Oficina de Comunicaciones, asimismo, la instalación de un módulo prefabricado, desmontaje parcial de otros módulos y construcción de muros bajos de ladrillo y cemento en el Techo del pabellón que da frente al ingreso principal del hospital, lo cual generó la alteración atribuida.

Asimismo, el administrado, debidamente representado por su Directora General, si bien ha señalado haber realizado coordinaciones con la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como refiere haber remitido el expediente técnico para Mantenimiento y Conservación de muros de adobe en la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Dos de Mayo, a las instancias correspondientes del Ministerio de Salud el 25 de junio y al Ministerio de Cultura el 23 de julio del presente año, en el procedimiento administrativo sancionador de autos, no se verifica que haya entregado ni mostrado las autorizaciones que debió tramitar oportunamente ante el Ministerio de Cultura, y así obtener el permiso para la realización de las obras descritas.

Con ello, se denota que el administrado ha incurrido en verificada alteración leve, de conformidad con el Informe Técnico Pericial N° 900002-2018-RLH/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, y consecuentemente en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo;

## **De la Graduación de la Sanción:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación





# Resolución Directoral

N° 120-2018-DGDP-VMPCIC/MC

del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse además el principio de razonabilidad descrito en el artículo 246.3° del TUO-LPAG;

Con relación al Valor del bien, tenemos que según el Informe Técnico Pericial la zona afectada tiene un valor Excepcional. Con relación a la Evaluación del daño causado, se tiene que debido al carácter de la afectación realizada, ésta es leve.

De otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Se ha evidenciado la omisión de tramitar de manera previa a las obras ejecutadas en el Monumento, las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Cultura.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** Las obras no autorizadas en el inmueble materia del presente procedimiento, cuentan con un alto grado de probabilidad de detección y localización.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso es el Monumento denominado "Hospicio Dos de Mayo (hoy denominado Hospital Nacional Dos de Mayo)". Este bien cultural, según lo determinado en el Informe Técnico Pericial en relación a su importancia, valor y significado se considera excepcional.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado.
- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** El administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** No se han constatado elementos que sustenten que el administrado, hayan realizado acciones para el encubrimiento de la afectación, asimismo, al graduar la multa se tiene que considerar que la Directora General en representación del administrado, ha realizado las gestiones ante diversas instituciones a fin de dar una solución al problema de infraestructura que afronta el nosocomio, asimismo la afectación ocasionada ha sido catalogada como alteración leve.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** El administrado, debidamente representado por su Directora General, habrían actuado de manera negligente, toda vez que de los actuados en el presente procedimiento no existen indicios





# Resolución Directoral

N° 120-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Por todas éstas consideraciones, la suscrita considera que estando a los criterios descritos para la graduación de la sanción, al valor Excepcional del bien cultural inmueble y a la calificación de la afectación como leve, debe imponerse una sanción administrativa de multa de 1.25 UIT vigentes a la fecha de pago efectivo.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la sanción de multa de **1.25 UIT** vigente a la fecha de pago efectivo, contra el Hospital Nacional Dos de Mayo representado por su Directora General, por ser el responsable de la alteración leve en el Monumento denominado "Hospicio Dos de Mayo" (hoy Hospital Nacional Dos de Mayo), infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>1</sup> o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expedito el derecho del Procurador Público del Ministerio de Salud, para que formule lo solicitado con el recurso administrativo que considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución Directoral al administrado y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase copias a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente, así como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....  
Leslie Urteaga Peña  
Directora General

<sup>1</sup> Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

